



Resolución de 7 de noviembre de 2024 de la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan las ayudas al estudio para el curso 2024-25 Universidad de La Rioja – Banco Santander.

VISTOS:

- a) El convenio de colaboración entre la Universidad de La Rioja y Banco Santander, S.A., de fecha 12 de marzo de 2021.
- b) El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, de fecha 5 de octubre de 2022, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas y becas al estudio de la Universidad de La Rioja.
- c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley.
- d) El Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la comunidad Autónoma de La Rioja
- e) Los Estatutos de la Universidad de la Rioja.
- f) Los Presupuestos de la Universidad de La Rioja para el ejercicio 2024, aprobados por el Consejo Social con fecha 10 de abril de 2024.
- g) La existencia de crédito en la partida presupuestaria 07.05.01.24 – 300A - 480.04
- h) El informe favorable del Servicio de Control, emitido con fecha 7 de noviembre de 2024.

La Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad de La Rioja,

RESUELVE

Primero.- Convocar ayudas al estudio destinadas a alumnos matriculados durante el curso 2024-25 en titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado de conformidad con el Anexo de esta resolución.

Segundo.- Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

La Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria

Fdo.: María Ángeles Martínez Calvo

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 2024-25 DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA-BANCO SANTANDER

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es apoyar a los estudiantes de la Universidad de La Rioja durante su vida académica, facilitándoles tanto el acceso y la continuidad en sus estudios universitarios, como la participación en programas de movilidad no financiados por otras vías.

Artículo 2. Número y cuantía de las ayudas.

1.- La financiación de esta convocatoria asciende 83.000€ que se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 07.05 300A 480.04 del ejercicio 2024

2.- El importe global de las ayudas se distribuirá entre los siguientes programas

Programa 1. Ayudas de matrícula dirigidas a estudiantes de Grado y Máster con dificultades económicas para afrontar el pago de su matrícula en estudios oficiales. Este programa se dota inicialmente con 25.000€

Programa 2. Ayudas de matrícula dirigidas a estudiantes de Grado, Máster y Doctorado de países no comunitarios y no residentes, para compensar las tasas académicas aplicables. Este programa se dota inicialmente con 15.000€.

Programa 3. Ayudas dirigidas a estudiantes de Grado, Máster y Doctorado para la adquisición de ordenadores portátiles o acceso a la conectividad mediante telefonía móvil. Este programa se dota con 20.000€.

Programa 4. Ayudas dirigidas a estudiantes de Grado para el fomento de la movilidad a través del programa SICUE. Este programa se dota inicialmente con 20.000€

Programa 5. Ayudas para el fomento de la movilidad de los estudiantes de Doctorado que no puedan optar a las ayudas del personal docente e investigador de la UR para la misma finalidad. Este programa se dota inicialmente con 3.000€.

3.- La dotación inicial de los programas 1, 2, 4 y 5 podrá ampliarse con los remanentes que pudieran producirse una vez atendidas las solicitudes admitidas en cada uno de ellos.

En estos programas, la cantidad resultante se distribuirá entre aquellos con necesidad de financiación extra para poder atender todas las solicitudes admitidas. De entre estos programas, el importe a asignar se distribuirá conforme el número de orden del programa, siendo el 1 el de mayor prioridad y el 5 el de menor.

4.- El número de ayudas concedidas vendrá determinado por la suma de las cuantías individualizadas de las subvenciones concedidas, hasta completar la cuantía global de la convocatoria. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva.

Capítulo I: Aspectos generales

Artículo 3. Requisitos generales de los solicitantes

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que antes de la fecha fin de plazo de solicitudes reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Haber formalizado matrícula en estudios de Grado, Máster universitario o Doctorado de la Universidad de La Rioja en el curso 2024-2025.
- b) No estar en posesión o disposición legal de obtener una titulación del mismo nivel MECES que la titulación para la que se solicita la ayuda.
- c) Aportar la documentación requerida en esta convocatoria o que pudiera solicitar la Comisión de Valoración.

2.- Los beneficiarios de estas ayudas no podrán encontrarse incursos en las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 del citado Decreto.

3.- Para ser beneficiario de estas ayudas, será necesario ser titular de una cuenta bancaria abierta en el Banco Santander e inscribirse en la plataforma de becas del Banco Santander www.becas-santander.com.

4.- Las solicitudes de los estudiantes que no cumplan con los requisitos generales establecidos en el presente apartado a fecha fin del plazo de solicitudes, o que no aporten en plazo la documentación exigida en cada Programa, serán excluidas.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán cumplimentando los dos formularios disponibles: el primero, en la página web de la Universidad de La Rioja y, el segundo, a través de la página web www.becas-santander.com. En todo caso, será imprescindible la inscripción en ambas plataformas. La documentación que corresponda aportar, en su caso, deberá adjuntarse en la plataforma de la Universidad.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.- En el formulario de solicitud de la Universidad se deberá hacer referencia a las ayudas y subvenciones que el estudiante hubiera solicitado y obtenido con la misma finalidad, con expresión de la cuantía y la entidad que las concedió.

4.- La solicitud de ayuda conllevará la autorización a la Universidad de La Rioja para recabar la información necesaria de los registros oficiales para la resolución del expediente. En el caso de los Programas 1 y 5 esta autorización permitirá también recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Dirección General competente en materia de Tributos del Gobierno de La Rioja y por la Dirección General del Catastro.

Si el solicitante opta por no autorizar la consulta de los datos, deberá indicarlo expresamente en el modelo de solicitud y aportar la correspondiente documentación.

Artículo 5. Instrucción y procedimiento de concesión de las ayudas.

1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria.

2.- La Comisión de Valoración, establecida en el artículo 8 de las Bases reguladoras de estas ayudas, será el órgano encargado de evaluar y puntuar las solicitudes recibidas en cada uno de los Programas, conforme los criterios objetivos establecidos para cada uno de ellos.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria publicará en el tablón oficial electrónico la relación provisional de admitidos que hubieran presentado solicitud en tiempo y forma y que, por tanto, pasarán a la fase de evaluación.

De igual forma y en el mismo momento, se publicará una relación provisional de excluidos con las causas de exclusión de cada uno de los interesados, de acuerdo con lo señalado en esta convocatoria.

4.- Los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la relación provisional para presentar subsanación. Se reduce el plazo por razones de urgencia. Finalizado este plazo, se publicará por los mismos medios, la relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

5.- Las solicitudes admitidas serán objeto de un proceso de evaluación por la Comisión de Valoración, que emitirá el correspondiente informe con la puntuación asignada y el orden de prelación de cada candidato.

6.- La Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria dictará la resolución con la adjudicación provisional de subvenciones concedidas, debidamente motivada. Para ello, se tendrá en cuenta:

- a) Las solicitudes admitidas a trámite
- b) El informe de la Comisión de Valoración
- c) La cuantía individualizada de cada una de las ayudas, conforme las especificaciones de cada Programa.
- d) El importe global de las ayudas, la dotación inicial de cada programa, así como los remanentes de aquellos programas que permitan incrementar la dotación inicial de los deficitarios. Además, para el Programa 1 se tendrá también en cuenta la distribución por niveles que establece el artículo 10.

Esta adjudicación contendrá todas las ayudas por programa que la cuantía inicial, y en su caso los remanentes incorporados, permita atender de forma completa o de forma parcial en el caso de la ayuda concedida en último lugar.

7.- La resolución que apruebe la adjudicación provisional se publicará en el tablón oficial electrónico. Esta publicación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, tendrá los efectos previstos para la notificación. A partir de la fecha de publicación, los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones. Se reduce el plazo por razones de urgencia.

8.- Finalizado el plazo de alegaciones, y valoradas por la Comisión de Valoración las alegaciones presentadas, la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria dictará una resolución que contendrá la relación definitiva de beneficiarios de las ayudas, excluidos y, en su caso, lista de espera.

Artículo 6. Resolución y abono de las ayudas.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el correspondiente Boletín Oficial.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2.- La Resolución definitiva se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, esta publicación tendrá los efectos previstos para la notificación.

Contra la resolución de la convocatoria, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Para hacer efectiva la concesión de la ayuda concedida, los beneficiarios deberán proceder a su aceptación a través de la Plataforma del Banco Santander.

4.- En el caso de las ayudas de carácter económico, estas se dedicarán a satisfacer en primer lugar el importe pendiente de pago que pudiera tener el solicitante. El resto de la cuantía a percibir será abonado directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria, al número de cuenta del Banco Santander que facilite el beneficiario.

a) En los Programas 1, 2, 3, 5, las ayudas se abonarán en un solo pago dentro del curso 2024-25.

b) En el Programa 4, una vez aceptada la ayuda concedida, se abonará el 75% de las ayudas por cambio de residencia y el 100% de las ayudas económicas para los gastos de desplazamiento. Una vez finalizada la estancia, y previa recepción en la Universidad de La Rioja de las correspondientes actas de calificaciones, se abonará el 25% restante de las ayudas por cambio de residencia.

5.- En el caso de las ayudas del Programa 3, la conexión móvil se entregará dentro del curso 2024-25. El sistema de-entrega se publicará junto con la resolución definitiva de la convocatoria.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, deberá ser comunicada a la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución por la que se otorgó aquella.

Artículo 7. Compatibilidad

1.- Las ayudas del Programa 1 serán incompatibles con las ayudas que el Instituto Riojano de la Juventud conceda a los alumnos riojanos que inicien estudios en el primer año de Grado. El resto de ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en concurrencia con estas no se supere el gasto efectuado por el beneficiario.

2.- El beneficiario que, de acuerdo al apartado anterior, obtenga otras ayudas o subvenciones y no lo hubiera hecho constar en su solicitud, deberá comunicarlo en el momento de la publicación de la

resolución de este procedimiento, mediante escrito en el que señale la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

3.- Los beneficiarios de cualquiera de las ayudas previstas en los programas de esta convocatoria, no podrán obtener nuevas ayudas en el mismo programa en próximas convocatorias del curso 2024-25.

Artículo 8. Justificación.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en la resolución de la convocatoria y la acreditación posterior de haber destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

2.- En el caso de los beneficiarios del Programa 3, la justificación de las ayudas concedidas se realizará mediante la presentación de la factura correspondiente a través del procedimiento de Instancia General de la Sede Electrónica, dirigida al Servicio de Gestión Académica (Posgrado). La factura deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Haber sido emitida a nombre del estudiante.
- Corresponder a la adquisición de un ordenador portátil por una cuantía no inferior a la ayuda adjudicada, ni superior al 25 % de la misma.
- Corresponder a un gasto realizado en el periodo que se indica en el artículo 20 de esta convocatoria.

Estos requisitos no se exigirán en el supuesto de ayudas a la conectividad del Programa 3

3.- En el caso de los beneficiarios del Programa 5, la justificación de las ayudas concedidas se realizará mediante la presentación en el Servicio de Gestión de la Investigación de la Universidad de La Rioja, de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa de los gastos realizados.
- En su caso, liquidación de dietas y autorización de la correspondiente comisión de servicios.

El plazo máximo para la presentación de esta justificación será el 31/12/2025. En caso de no aportarse en el plazo indicado, o resultar insuficiente, el Servicio de Gestión de la Investigación emitirá informe desfavorable sobre la justificación realizada. Este informe desfavorable impedirá al doctorando obtener una nueva ayuda en próximas convocatorias.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1.- Los beneficiarios de cualquiera de las ayudas de esta convocatoria se comprometen a formalizar su aceptación a través de la Plataforma del Banco Santander, y cumplir con las previsiones del artículo 14 de las Bases que regulan estas ayudas,

2.- En el caso concreto de los beneficiarios del Programa 3, estos se comprometen además a:

- a) Usar la conectividad, de modo diligente y conforme a su propio destino.
- b) Mantener durante el curso 2024-25 el número mínimo de créditos matriculados exigidos en los requisitos específicos el Programa.

3.- En el caso de los beneficiarios del Programa 4, estos se comprometen a comunicar a la Universidad de La Rioja la finalización anticipada de su estancia de movilidad SICUE, cualquiera que sea el motivo,

y a la devolución de las ayudas por estancia correspondientes a los meses no disfrutados. En caso de no realizar esta comunicación, podrá iniciarse el correspondiente proceso de reintegro.

4.- En el caso de los beneficiarios del Programa 5, para acreditar que las ayudas se han destinado a actividades de movilidad relacionadas con sus estudios de doctorado, estos deberán presentar la justificación prevista en esta convocatoria. En caso de no presentar esta justificación, podrá iniciarse el correspondiente proceso de reintegro.

Capítulo II: Características específicas de las ayudas dirigidas a estudiantes de grado y máster con dificultades económicas. Programa 1.

Artículo 10. Programa 1. Ayudas a estudiantes con dificultades económicas.

1.- Estas ayudas, dirigidas a estudiantes con dificultades económicas, compensan el importe de los créditos matriculados y reconocidos en el curso 2024-25, calculados conforme el coste por crédito para reconocimientos y primeras matrículas establecido en el Decreto 94/2020, de 29 de septiembre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja. Quedan excluidos de este ámbito los alumnos que cumplan con los requisitos previstos para la concesión de ayudas del Instituto Riojano de la Juventud a alumnos riojanos matriculados por primera vez en la Universidad de La Rioja en el curso 2024-2025, y que no tengan la condición de becario.

2.- El importe de las ayudas correspondientes a este programa, se distribuirá entre los siguientes niveles:

- a) Nivel 1. Estudiantes matriculados en grados universitarios, diferenciando entre estudiantes de nuevo ingreso y estudiantes de años anteriores.
- b) Nivel 2. Estudiantes matriculados en másteres universitarios habilitantes o vinculados con una profesión regulada, diferenciando entre estudiantes de nuevo ingreso y estudiantes de años anteriores.
- c) Nivel 3. Estudiantes matriculados en el resto de másteres universitarios.

3.- En cualquier caso, la distribución entre los niveles anteriores deberá respetar los siguientes criterios:

- a) Las ayudas dirigidas a estudiantes del Nivel 2 no podrán superar el 25% del crédito disponible, salvo que los beneficiarios del Nivel 1 no alcancen el 75% de los recursos.
- b) Las ayudas concedidas a estudiantes de nuevo ingreso no podrán superar el 25% del crédito disponible en el caso del Nivel 1, ni el 40% en el del Nivel 2, salvo en el caso de que los beneficiarios de años anteriores no alcancen los porcentajes restantes.
- c) En caso de que las ayudas concedidas en los Niveles 1 y 2 no agoten todos los recursos, el presupuesto disponible se asignará a solicitudes del Nivel 3.

4.- Para la determinación de la cuantía individualizada de la ayuda, se tendrá en cuenta el importe correspondiente a todos los créditos matriculados, calculado conforme el coste de primera matrícula en el curso 2023-2024. En caso de existir descuentos de matrícula, la ayuda no superará la cuantía realmente abonada por el estudiante en concepto de precios académicos. Quedan excluidos los precios por servicios administrativos.

Artículo 11. Programa 1. Requisitos específicos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que antes de la fecha fin de plazo de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber solicitado una beca de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por el Gobierno del País Vasco en el curso 2024-2025.

No obstante lo anterior, la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá admitir solicitudes de estudiantes que no hubieran solicitado alguna de estas becas, por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- i. No cumplir con los requisitos académicos establecidos para su solicitud.
 - ii. Encontrarse en situación de desventaja socioeconómica, así determinada por la Unidad de Igualdad e Inclusión de la Universidad de La Rioja.
- b) No cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria de ayudas a la matrícula de estudiantes riojanos del Instituto Riojano de la Juventud para el curso 2024-2025. En concreto, estar empadronado en La Rioja, acceder en el curso 2024-2025 por primera vez a la universidad española, estar matriculado en estudios de Grado en la Universidad de La Rioja, y no ser beneficiario de becas del Régimen General del MEC.
- c) No ser beneficiario de las becas de Régimen General del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco en el curso 2024-2025.
- d) No estar exento del pago de matrícula conforme lo regulado en el Decreto 94/2020, de 29 de septiembre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.

Artículo 12. Programa 1. Requisitos de carácter económico de los solicitantes.

1.- A efectos del cálculo de la renta y patrimonio, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2024-2025.

2.- Para ser beneficiario de estas ayudas la renta familiar del solicitante correspondiente al ejercicio 2022 no podrá superar el umbral máximo exigido en las becas de régimen general (UMBRAL 3) establecido en el artículo 8 del Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero. El cálculo de la renta se efectuará según las reglas establecidas en los artículos 9 y 10 del citado Real Decreto.

UMBRAL 3

Familias de 1 miembro: 14.826 €

Familias de 2 miembros: 25.308 €

Familias de 3 miembros: 34.352 €

Familias de 4 miembros: 40.796 €

Familias de 5 miembros: 45.598 €

Familias de 6 miembros: 49.224 €

Familias de 7 miembros: 52.810 €

Familias de 8 miembros: 56.380 €

3.- El valor de los elementos del patrimonio del año 2023 del conjunto de miembros computables de la familia no podrá superar ninguno de los umbrales de patrimonio previstos en el artículo 11 del Real Decreto 201/2024, de 27 de febrero.

4.- La renta y patrimonio de los sustentadores principales se computará al 100% y la del resto de miembros al 50%. En su caso, se tendrán en cuenta los datos que consten en las solicitudes de beca tramitadas por los candidatos en las convocatorias del Ministerio de Educación y del Gobierno Vasco.

5.- A los efectos del cálculo de la renta y el patrimonio, se considerarán miembros computables de la unidad familiar las siguientes personas:

- a) El padre y la madre del beneficiario o, en su caso las personas que mantengan con él una relación de convivencia de hecho estable que quede suficientemente acreditada. En casos de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. En este último supuesto, tendrá también la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.
- b) El solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023, o los de mayor edad, cuando se trata de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres o tutores o personas encargadas de la guarda, acogida y protección del menor que convivan también en el domicilio familiar.

6.- En el caso de solicitantes que constituyan otras unidades familiares, se considerarán miembros computables, además de los mismos y, en su caso, las personas citadas en el apartado anterior, siempre que convivan en el domicilio del solicitante, el cónyuge o, en su caso, la persona a la que el mismo se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere, que convivan en el domicilio familiar.

7.- En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de esta convocatoria, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia.

8.- La Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria, con observancia de las reglas contenidas en este artículo y, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá ponderar las circunstancias especiales de la unidad familiar y la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la ayuda.

9.- En el supuesto de que, una vez estudiadas las solicitudes admitidas, el importe total de las ayudas que pudieran concederse resulte inferior a la dotación del programa, la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria podrá incrementar los umbrales de renta familiar, con la finalidad de que las ayudas lleguen al mayor número de destinatarios. Esta mejora tendrá prioridad sobre las posibles mejoras de los requisitos académicos.

Artículo 13. Programa 1. Requisitos de carácter académico de los solicitantes.

- 1.- En la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, los solicitantes deben reunir los requisitos académicos establecidos en el artículo 5 de las Bases reguladoras de estas ayudas.
- 2.- En el supuesto de que, una vez estudiadas las solicitudes admitidas, el importe total de las ayudas que pudieran concederse resulte inferior a la dotación del programa, la Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria podrá modificar los porcentajes anteriores, con la finalidad de que las ayudas lleguen al mayor número de destinatarios.

Artículo 14. Programa 1. Documentación requerida

1.- Junto con la solicitud de ayuda, el interesado adjuntará la siguiente documentación:

- a) Justificante de la inscripción en la plataforma de becas del Banco Santander www.becas-santander.com.
- b) Autorización del interesado y de cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, para que la Universidad de La Rioja pueda recabar de los registros oficiales la información necesaria para la resolución del expediente, así como para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) En el caso de estudiantes que por primera vez inician estudios de Grado en la Universidad española, declaración responsable del solicitante de no estar empadronado en ningún municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si el solicitante, o alguno de los miembros de la unidad familiar, opta por no otorgar esta autorización, deberá indicarlo expresamente en el modelo de solicitud y aportar la siguiente documentación.

- i. Acreditación de la situación económica y patrimonial de la unidad familiar: declaraciones de IRPF del ejercicio 2023 y de Patrimonio de todos los miembros computables.
- ii. Constatación del cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la convocatoria.
- c) Relación de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica propiedad de todos los miembros computables de la unidad familiar, con indicación del valor catastral correspondiente al ejercicio 2023.
- d) Quienes aleguen independencia familiar y económica deberán justificar fehacientemente que cuentan con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.
- e) Certificado de convivencia donde se detalle la totalidad de personas que conviven en el domicilio habitual de la unidad familiar del solicitante a fecha 31 de diciembre de 2023.
- f) Quienes no hayan solicitado Beca de Régimen General del MEFP o del Gobierno Vasco, deberán acreditar:
 - i. La concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.a. de esta convocatoria.
 - ii. La situación económica y patrimonial de la unidad familiar que constate el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la convocatoria. En caso contrario, la solicitud será excluida.
- g) Quienes hayan solicitado Beca de Régimen General del MEFP o del Gobierno Vasco:

La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente por la administración correspondiente, MEFP o Gobierno Vasco.

No obstante lo anterior, será el propio solicitante quien deba aportar, en el momento de solicitar esta ayuda, la documentación fehaciente sobre la situación económica y patrimonial de la unidad familiar, en los siguientes supuestos:

- i. Beca denegada por no haber aportado la documentación económica que le hubiera sido requerida
 - ii. Unidad familiar cuya situación económica y patrimonial del ejercicio 2023 hubiera sufrido alguna modificación con posterioridad a la denegación de beca.
- h) En el caso de estudiantes que hayan realizado estudios en otra universidad, deberán aportar la certificación académica de los mismos.
- i) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. Esta declaración se incluirá en un apartado específico del formulario de solicitud de la ayuda.

2.- La Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.

Artículo 15. Programa 1. Criterios objetivos de ordenación y puntuación de las solicitudes admitidas.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos generales de la convocatoria y específicos del Programa 1, se ordenarán según la puntuación obtenida al aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ Final_i = \frac{IR_i + NM_i}{2}$$

IR_i = Índice de renta del solicitante "i"

NM_i = Nota media de la titulación del solicitante "i".

Estos indicadores se calcularán conforme el artículo 12.1 de las Bases que regulan estas ayudas.

2.- Para el cálculo de la nota media, se aplicarán los coeficientes de ponderación establecidos en el artículo 12 de las bases reguladoras.

Capítulo III: Características específicas de las ayudas dirigidas a compensar las tasas de alumnos extranjeros, no residentes, de países no comunitarios. Programa 2.

Artículo 16. Programa 2. Ayudas para la compensación de tasas de alumnos extranjeros, no residentes, de países no comunitarios

1.- Estas ayudas compensan la diferencia en el precio por crédito que establece el Decreto 94/2020, de 29 de septiembre, para los estudiantes extranjeros, no residentes, de países no comunitarios, con respecto al precio por crédito de aquellos otros residentes de países comunitarios. En todo caso, quedan excluidos de estas ayudas los precios por servicios administrativos.

2.- Para la determinación de la cuantía individualizada de la ayuda se tendrán en cuenta todos los créditos matriculados y reconocidos, así como los importes a aplicar por crédito. En caso de existir descuentos de matrícula, la ayuda no superará la cuantía realmente abonada por el estudiante en concepto de precios académicos.

Artículo 17. Programa 2. Requisitos específicos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que, antes de la fecha fin de plazo de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente de los pagos de la matrícula del curso 2024-25 y cursos anteriores.
- b) No estar exento del pago de matrícula conforme lo regulado en el Decreto 94/2020, de 29 de septiembre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.

Artículo 18. Programa 2. Documentación requerida

Junto con la solicitud de ayuda, el interesado adjuntará la siguiente documentación:

- a) Justificante de la inscripción en la plataforma de becas del Banco Santander www.becas-santander.com.
- b) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. Esta declaración se incluirá en un apartado específico del formulario de solicitud de la ayuda.

Artículo 19. Programa 2. Criterios objetivos de ordenación y puntuación de las solicitudes admitidas.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos generales de la convocatoria y específicos del Programa 2, se ordenarán según la Nota Media de la titulación del solicitante, calculada conforme el artículo 12.1.a de las Bases que regulan estas ayudas y aplicando los coeficientes de ponderación establecidos en dichas bases.

De producirse empate en la nota media, el criterio de desempate será el mayor número de matrículas de honor en el conjunto de calificaciones incluidas en su expediente. Si persistiera la igualdad entre los candidatos, se valorará el número de sobresalientes obtenidos, y, de continuar el empate, el número de notables.

2.- Tendrán prioridad para la asignación de las ayudas quienes hubieran sido beneficiarios, en el curso 2023-2024, de alguna de las ayudas para estudiantes con dificultades económicas de la Universidad de La Rioja o, en su caso, de las ayudas sociales de permanencia del Gobierno de La Rioja.

A tal efecto, en primer lugar, se ordenará por nota media a los solicitantes que se encuentren en alguno de estos supuestos y, seguidamente, el resto de solicitantes según su nota media.

Capítulo IV: Características específicas de las ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles o el acceso a la conectividad mediante telefonía móvil. Programa 3

Artículo 20. *Programa 3. Ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles o acceso a la conectividad mediante telefonía móvil.*

Este programa ofrece dos modalidades de ayudas, excluyentes entre ambas, que se podrán elegir en el formulario de solicitud.

a) Modalidad 1. Adquisición de ordenadores portátiles.

El importe unitario de esta ayuda será de 700€, destinada a financiar el coste de la adquisición de un ordenador portátil. El coste del equipo adquirido por el solicitante de la ayuda, IVA incluido, no podrá ser inferior al coste de la ayuda (700€) ni superior en un 25% de la misma (875€). El gasto deberá corresponder a una compra realizada en el plazo comprendido desde el inicio del periodo de matrícula en la Universidad de La Rioja para el curso 2024-25, 3 de julio de 2024, hasta la publicación de la resolución final de adjudicación de las ayudas de este Programa.

En estos límites no computarán los importes originados por dispositivos accesorios como ratones, webcams, impresoras, etc.

b) Modalidad 2. Ayuda a la conectividad. Tarjetas SIM.

Cesión durante un año, de tarjeta SIM prepagada de conexión de datos mediante conectividad de telefonía móvil.

Artículo 21. *Programa 3. Requisitos específicos de los solicitantes.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que, antes de la fecha fin de plazo de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja en el curso 2024-25 en estudios de doctorado, en al menos 30 créditos de estudios de Grado o Máster o de la totalidad de los créditos necesarios para finalizar estudios.

Los estudiantes de otras universidades matriculados en la Universidad de La Rioja en el marco de un programa de movilidad nacional o internacional únicamente podrán optar a la ayuda a la conectividad de la Modalidad 2.

- b) Encontrarse al corriente de los pagos de la matrícula del curso 2024-25 y cursos anteriores.
- c) En el caso de solicitantes de la Modalidad 1, no haber sido beneficiarios en convocatorias anteriores de ayudas dirigidas al préstamo de ordenadores portátiles, tanto de la Universidad de La Rioja como del Banco Santander, salvo que se hubieran visto obligados a devolver el equipo por no haber formalizado matrícula en un curso determinado.

Artículo 22. *Programa 3. Documentación requerida*

Junto con la solicitud de ayuda, el interesado adjuntará la siguiente documentación:

- a) Justificante de la inscripción en la plataforma de becas del Banco Santander www.becas-santander.com.
- b) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de

febrero. Esta declaración se incluirá en un apartado específico del formulario de solicitud de la ayuda.

Artículo 23. Programa 3. Criterios objetivos de ordenación y puntuación de las solicitudes admitidas.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos generales la convocatoria y específicos del Programa 3, se ordenarán según la puntuación obtenida conforme los mismos criterios que los aplicados en el Programa 2. En este sentido, a los criterios de prioridad establecidos en dicho Programa se incluirá también el haber sido beneficiario de beca de Régimen General del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco en el curso 2023-24.

Capítulo V: Características específicas de las ayudas para el fomento de las movilidades SICUE. Programa 4.

Artículo 24. Programa 4. Ayudas para el fomento de la movilidad SICUE

Este programa pretende fomentar la movilidad nacional de los estudiantes de Grado, adjudicatarios de una plaza SICUE, asignando ayudas económicas que compensen los gastos ocasionados por el cambio de residencia durante la estancia en otra universidad.

Para ello, se establecen ayudas de 210 € por mes de estancia, que podrán verse incrementadas con una ayuda adicional de 250 € por mes de estancia, en el caso de estudiantes que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido beneficiario, en el curso 2023-24, de una beca general del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco.
- b) Haber sido beneficiario, en el curso 2023-24, de una de las ayudas para estudiantes con dificultades económicas de la Universidad de La Rioja o, en su caso, de las ayudas sociales de permanencia del Gobierno de La Rioja.
- c) Tener la condición de refugiado, derecho a protección subsidiaria o haber presentado solicitud de protección internacional en España.
- d) Tener reconocida y calificada legalmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento

Además, el programa prevé una ayuda única de 120 € por beneficiario para compensar los gastos de desplazamiento, que podrá incrementarse hasta los 200 € en el caso de que la universidad de destino radique en un territorio insular.

Artículo 25. Programa 4. Requisitos específicos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los estudiantes que, antes de la fecha fin de plazo de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener adjudicada una plaza de movilidad dentro del programa SICUE 2024-25, para realizar estudios presenciales en una universidad diferente a la Universidad de La Rioja, y en un campus situado en una provincia y área metropolitana distinta del lugar donde radique su domicilio familiar.

- b) Haberse incorporado a la universidad de destino en el curso 2024-25 y cursar el periodo completo de la estancia adjudicada.
- c) Encontrarse al corriente de los pagos de la matrícula del curso 2024-25.

Artículo 26. Programa 4. *Documentación requerida*

1.- Junto con la solicitud de ayuda, el interesado adjuntará la siguiente documentación:

- a) Justificante de la inscripción en la plataforma de becas del Banco Santander www.becas-santander.com.
- b) Autorización del interesado para que la Universidad de La Rioja pueda recabar de los registros oficiales la información necesaria para la resolución de su solicitud.

Si el solicitante opta por no otorgar esta autorización, deberá indicarlo expresamente en el modelo de solicitud y aportar:

- El certificado de empadronamiento en el que figure el domicilio familiar.
- En su caso, y solo si no se hubiera aportado junto con la matrícula del curso 2024-25 se deberá presentar el justificante de la condición de refugiado o derecho a protección subsidiaria o haber presentado solicitud de protección internacional en España, así como certificado del grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- c) En caso de no haberlo presentado con anterioridad, se presentará el impreso F “Certificado de Llegada a destino”
- d) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. Esta declaración se incluirá en un apartado específico del formulario de solicitud de la ayuda.

2.- La Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.

Artículo 27. Programa 4. *Criterios objetivos de ordenación y puntuación de las solicitudes admitidas.*

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos generales de la convocatoria y específicos del Programa 4, se ordenarán según la Nota Media de la titulación del solicitante, calculada conforme el artículo 12.1.a de las Bases que regulan estas ayudas y aplicando los coeficientes de ponderación establecidos en dichas bases.

En caso de igual nota media, el criterio de desempate será el mayor número de matrículas de honor en el conjunto de calificaciones incluidas en su expediente. Si persistiera la igualdad entre los candidatos, se valorará el número de sobresalientes obtenidos, y, de continuar el empate, el número de notables.

2.- Tendrán prioridad para la asignación de las ayudas quienes se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido beneficiario, en el curso 2023-24, de una beca general del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco.

- b) Haber sido beneficiario, en el curso 2023-24, de una de las ayudas para estudiantes con dificultades económicas de la Universidad de La Rioja o, en su caso, de las ayudas sociales de permanencia del Gobierno de La Rioja.
- c) Tener la condición de refugiado o con derecho a protección subsidiaria o haber presentado solicitud de protección internacional en España en el curso 2024-25.
- d) Tener reconocida y calificada legalmente una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento en el curso 2023-24.

A tal efecto, en primer lugar, se ordenará por nota media a los solicitantes que se encuentren en alguno de estos supuestos y, seguidamente, el resto de solicitantes según su nota media.

Capítulo VI: Características específicas de las ayudas para el fomento de la movilidad de estudiantes de doctorado: Programa 5.

Artículo 28. *Programa 5. Ayudas para el fomento de la movilidad de estudiantes de Doctorado.*

Este Programa establece ayudas para fomentar la movilidad de los estudiantes de doctorado de la Universidad de La Rioja que no puedan optar a las ayudas del personal docente e investigador de la UR para la misma finalidad.

Estas ayudas, de 500€ cada una, están destinadas a financiar, total o parcialmente, los costes de las estancias en centros de investigación o documentación de reconocido prestigio, así como la asistencia a cursos, jornadas y congresos relacionados con el desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 29. *Programa 5. Requisitos específicos de los solicitantes.*

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los doctorandos que, antes de la fecha fin de plazo de solicitudes, ostenten la condición de personal docente e investigador, personal contratado predoctoral o contratado con cargo a proyectos de investigación.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos otros que cuenten con un informe desfavorable emitido por el Servicio de Gestión de la Investigación, relativo a la justificación de las ayudas recibidas en convocatorias anteriores.

Además, los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de los pagos de la matrícula del curso 2024-25 y cursos anteriores.

Artículo 30. *Programa 5. Requisitos de carácter económico de los solicitantes.*

Los solicitantes de estas ayudas deberán cumplir los mismos requisitos económicos que los solicitantes del Programa 1.

Artículo 31. *Programa 5. Documentación requerida.*

- 1.- Junto con la solicitud de ayuda, el interesado adjuntará la documentación detallada en los apartados a), b), c), d), e), h, i) del artículo 14.1
- 2.- La Vicerrectora de Estudiantes y Extensión Universitaria podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta adjudicación de las ayudas.



Artículo 32. *Programa 5. Criterios objetivos de ordenación y puntuación de las solicitudes admitidas.*

Las solicitudes que cumplan con los requisitos generales la convocatoria y específicos del Programa 5, se ordenarán según la puntuación obtenida conforme los mismos criterios que los aplicados en el Programa 1.

Disposición Adicional Primera. Una vez adjudicadas las ayudas del Programa 1, en caso de comprobarse que el interesado cumple con los requisitos establecidos por el Instituto Riojano de la Juventud para la concesión de ayudas de matrícula a los estudiantes que inicien estudios de Grado el curso 2024-25, se requerirá el reintegro de la ayuda adjudicada.

Disposición Adicional Segunda. *Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.